

Análisis jurídico del ciberacoso como nuevo tipo penal

Legal Analysis of Cyberbullying as a New Criminal Type

Pablo David Portilla Obando 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador

dt.pablodpo81@uniandes.edu.ec

Carmen Marina Méndez Cabrita 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador

Ut.carmenmmc56@uniandes.edu.ec

Jairo Mauricio Puetate Paucar 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador

jairomauricio.8989@hotmail.com

Fecha de enviado: 15/06/2022

Fecha de aprobado: 12/07/2022

RESUMEN: La presente investigación se circunscribe en torno al problema del ciberacoso y sus incidencias relacionadas con la falta de tipicidad. En este sentido el objetivo del presente trabajo consiste en considerar mediante un análisis jurídico la necesidad de crear un nuevo tipo penal que regule el ciberacoso. Para ello fue necesario emplear una modalidad mixta mediante un diseño no experimental transversal con uso de los métodos jurídicos más importantes. Se llegó a la conclusión que resulta altamente necesario integrar como nuevo tipo penal el ciberacoso, sin distinción de edad y género, en razón de los derechos y principios constitucionales en favor de la no discriminación y al cuidado de su protección integral.

PALABRAS CLAVE: ciberacoso; nuevo tipo penal; análisis jurídico.

ABSTRACT: The present investigation is circumscribed around the problem of cyberbullying and its incidents related to the lack of typicity. In this sense the objective of this work is to consider through a legal analysis the need to create a new criminal type that regulates cyberbullying. For this, it was necessary to use a mixed modality through a transversal non-experimental design with the use of the most important legal methods. It was concluded that it is highly necessary to integrate cyberbullying as a new criminal type, without distinction of age and gender, due to constitutional rights and principles in favor of non-discrimination and care for its comprehensive protection.

KEYWORDS: cyberbullying; new criminal type; legal analysis.

A partir del siglo XX en Europa y Estados Unidos y conforme al surgimiento de las computadoras y los teléfonos inteligentes nace el mencionado espacio virtual, cuyo fin fue, es y será nada menos que semejar la realidad hasta el día de hoy. En la actualidad todas las personas alrededor del mundo están involucradas de una u otra manera con la tecnología y los servicios que de ella se derivan y quienes aún no tienen acceso están obligados a incorporarse a ella muy rápidamente por todos los servicios que ofrece, ya sea que se la utilice simplemente para conocer personas a nivel mundial con diferentes costumbres, idiomas, o para comunicarse con familiares a través de las diferentes redes sociales.

Según plantea Quintero (2021), el uso del internet y las redes sociales se han convertido en una fuente fundamental de la coexistencia e integración social entre las personas. Sin embargo, la conducta, y el pensamiento degenerado ocasiona conductas delictivas lastimando la seguridad jurídica y la integridad de las personas mucho más de los jóvenes y niños que hacen mayor uso de estas tecnologías.

Tener un software de creación de sitios de red social no es malo, pues de estos nacen los nuevos medios de comunicación que se enmarcan en la utilización de plataformas digitales como: Facebook, WhatsApp, Twitter, YouTube, entre otros. Por lo que, ser parte de una red social, darse de alta con una dirección de correo electrónico en determinado sitio web, no es negativo (Dans & Muñoz, 2021). Lo negativo es que hay personas que hacen un mal uso de este sistema y por ende han encontrado una manera diferente de delinquir.

Las computadoras, teléfonos inteligentes, tablets o cualquier otro tipo de medio electrónico digital capaz de intercambiar información entre las personas, puede ser un medio, es decir, servir

como un canal para que se den delitos cibernéticos,

En América latina y particularmente en Ecuador, el problema radica cuando dentro de un círculo social emergen dificultades de pareja, mermas en las relaciones sociales y a partir de los sentimientos que se generan, se utilizan de forma inadecuada los servicios que prestan las nuevas tecnologías. Entonces se vulneran los derechos de otra persona, es decir se convierten en victimario o víctima, al encontrar así una nueva forma de ejercer violencia: el ciberacoso (Ciberenciclopedia, 2015).

El ciberacoso es un tipo de acoso que se vale de medios informáticos para el hostigamiento de una persona. La palabra se compone con el vocablo inglés *bullying*, que refiere acoso e intimidación, y el prefijo *ciber*, que indica relación con redes informáticas (Echeverría, Carrillo, Diódora, Batún & Paredes, 2017).

Asimismo, el ciberacoso es la conducta que se deriva de los delitos cometidos a través del uso de las TICs, es decir, es considerado un delito informático. Los delitos informáticos son actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin (concepto atípico) o las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin (concepto típico) (Téllez, 2015).

El acoso cibernético implica diferentes clases de conducta por parte del sujeto acosador. De forma general el ciberacoso se materializa con las acciones de esta clase que se ejecutan con el uso de las nuevas tecnologías, como las redes digitales y los teléfonos móviles (Jiménez, Berrocal & Alonso, 2021).

El ciberacoso afecta a las víctimas en varias formas. Dentro de las consecuencias se encuentran:

- Sentimientos de ansiedad
- Depresión
- Ideación suicida
- Estrés
- Miedo
- Baja autoestima
- Sentimientos de ira y frustración
- Sentimientos de indefensión
- Nerviosismo
- Irritabilidad
- Somatizaciones
- Trastornos del sueño
- Dificultad para concentrarse
- Afectación al rendimiento escolar (Quintero, 2021, p. 6).

El ciberacoso puede incluso tener consecuencias severas como desembocar en la vulneración de varios bienes jurídicos que son protegidos y están consagrados por el cuerpo normativo de la Constitución de la República del Ecuador, como el interés superior del niño, niña y adolescente; derecho al libre desarrollo de la personalidad, reserva de la información personal, integridad personal, y otros (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Por la significación de este delito en la actualidad, resulta necesario que padres y madres tomen conciencia de la importancia que supone educar a sus hijos/as en un uso responsable de la tecnología. En este sentido, adquirir una adecuada educación digital en el seno familiar resulta clave para minimizar conflictos, así como prevenir y tomar conciencia de los riesgos derivados de un uso inadecuado de internet y de las redes sociales (Fapmi, 2020).

En Ecuador, este es un problema muy común dentro del derecho penal, debido a que la no tipificación de este implica que los diversos casos de ciberacoso puedan quedarse en la impunidad y existir una vulneración de derechos. Es una

realidad que está latente y se realiza de forma externa mediante redes sociales que se acceden a través de aparatos electrónicos. Esta situación genera grandes dudas e incertidumbre ya que no existen parámetros legales que sancionen, ni acciones políticas que pongan un freno ante dicha conducta (Alvear, 2016).

El Estado debe realizar el poder penal sobre los comportamientos que se encuentran determinadas como delitos dentro de la norma sustancial penal. Y para que esto sea considerado como delito se debe tener en cuenta, primero, su tipificación como legislación penal y segundo, que esa conducta sea reprimida con una pena proporcional a la infracción que se describe.

De ahí que el objetivo de este trabajo es analizar la inexistencia de tipicidad en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), del ciberacoso como delito autónomo.

El papel de las tecnologías dentro del ciberacoso

El acoso cibernético no es un delito relativamente sencillo, tiene muchos aspectos que lo hacen complejo. Uno de ellos es la tecnología implícita en él, es decir, las nuevas tecnologías aportan y sirven como medio para cometer estas conductas.

Según plantean Pardo et al. (2016), las herramientas tecnológicas han propiciado la aparición de una nueva forma de «violencia entre iguales». El acoso entre iguales como amenazas, insultos, vejaciones, compartir contenido personal, íntimo, tradicionalmente limitado al ámbito escolar, ha traspasado el espacio físico, el contacto directo cara a cara, para extenderse de «manera virtual» hasta el propio hogar de las víctimas (Pardo et al., 2016). Las tecnologías de la información y la comunicación ofrecen a niños, adolescentes, adultos sin distinción de género un

medio que es utilizado para intimidar o acosar a sus iguales, con el agravante de que estos comportamientos no siempre resultan fáciles de detectar (Cardozo, 2021).

Las víctimas del ciberacoso a menudo sufren en silencio por miedo de ser atormentados aún más de lo que actualmente son. También, una víctima mantiene el acoso en secreto de los padres o guardianes porque puede estar asustada de perder sus privilegios de internet o el derecho de usar otros dispositivos de comunicación electrónica. En muchos casos, las víctimas del ciberacoso no se dan cuenta que son acosadas (Monzón, 2016). Esto quiere decir que una víctima de ciberacoso puede eventualmente evolucionar en el mismo acosador y viceversa. El alcance de la tormenta viene determinado básicamente por el ciberacoso y su nivel de conocimiento de la fuente de la comunicación electrónica (Fernández & Vázquez, 2022).

Entre los cambios más importantes que ha provocado la irrupción de las tecnologías, se aprecia en las personas sin distinción de edad y género, una mayor utilización de teléfonos inteligentes o *smartphones*, las redes sociales y las aplicaciones de mensajería instantánea. Estas han transformado en poco tiempo la intensidad y el modo en que se interrelacionan y que favorecen una conexión inmediata y permanente, sin necesidad de que medie el contacto directo o físico con las otras personas (Linares, Royo & Silvestre, 2019).

Para la firma de ciberseguridad ESET Latinoamérica es fundamental que las leyes acompañen los avances de la tecnología y abarquen los delitos o situaciones que se den en el mundo físico al igual que en el mundo digital. Además, explica que nunca es tarde para actualizar o crear nuevas leyes ante nuevos desafíos y problemas.

La tipificación del ciberacoso como delito en Ecuador

El desarrollo de los medios electrónicos en el Ecuador ha provocado, al igual que en otros países, la aparición de una serie de conductas que afectan los derechos constitucionales de las personas.

Ecuador cuenta con la Ley Orgánica de Prevención, Control y Sanción del Acoso, Intimidación o Violencia en los Centros de Estudio de Ecuador (Bullying) para tratar las conductas relacionadas con el ciberacoso (*ciberbullying*). El artículo 15 de esta ley establece que:

El estudiante de los centros de educación que utilice medios electrónicos y telemáticos, dispositivos de comunicación tecnológica, para burlarse, acosar, hostigar, intimidar o amenazar, será sancionado con una falta muy grave de las dispuestas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. (Asamblea Nacional Constituyente, 2010)

En el 2020, la Asamblea Nacional plantea la necesidad de incluir dos nuevos delitos junto a nuevas sanciones en un nuevo proyecto de ley. Estos dos nuevos delitos serían: violencia sexual digital y ciberacoso sexual. Entendido este último como una modalidad de la violencia sexual digital, que se lleva a cabo en los espacios digitales, y reside en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de intimidar, dominar, presionar o amenazar a la víctima, con el objeto de perjudicar o menoscabar su imagen, dignidad, privacidad e intimidad sexuales. Este delito sería sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años, si se aprueba la ley y se reforma el COIP (Dávalos, 2020).

Sin embargo, tal como se menciona, para ello se debe tipificar y reformar el COIP, a fin de garantizar una vida íntima, integral y libre de

violencia de las personas, en todos los ámbitos, tal como lo establece la Constitución de la República (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Así, el que, conforme a la conceptualización criminológica, determinados comportamientos puedan definirse como ciberacoso no influirá, en principio, en que exista una respuesta penal o no a los mismos. Será la afectación a los distintos intereses recogidos en el Código penal lo que delimitará la gravedad de la sanción penal (Miro, 2013).

En Ecuador, la conducta del ciberacoso no es antijurídica puesto que no existe norma expresa que lo prohíba, lo sancione o lo regule. Es decir, pueden existir los valores que se hablan en las escuelas o los códigos de conducta en los colegios y universidades y también el sentido común en las plazas de trabajo, pero más allá de esto, no existe una sanción punitiva por parte del estado a los causantes del ciberacoso.

Si se toman en cuenta los diversos puntos de autores que han investigado sobre el tema (Jaramillo & Rodas, 2016), se puede determinar la inexistencia de tipicidad en el COIP. El ciberacoso no es un delito grupal, es decir, que este inmiscuido dentro de la conducta penalmente relevante de otro tipo penal en Ecuador, si no, más bien, es un delito autónomo, diferente a cualquier otro tipificado dentro del COIP.

Es necesario mencionar, que tras la pandemia de COVID-19 muchos aspectos de la vida diaria de las personas y en especial la educación tuvieron que mudarse a la virtualidad. En el caso específico de la educación, la totalidad de los alumnos debían conectarse a sus respectivas clases por medios telemáticos y se veían vulnerables a todo tipo de acoso, si bien este delito apareció con el internet y los medios de comunicación entre dos o más personas, este

problema se ha agudizado tras la pandemia en el Ecuador.

Se considera necesario regular y tipificar la normativa jurídica ecuatoriana, para garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales que tienen todas las personas. Pues al observar que el COIP no incluye ni tipifica como delito autónomo el ciberacoso, se debe reformar el mismo e incluir una sesión que abarque los delitos cometidos a través de medios electrónicos y redes sociales y sancionar al infractor a penas que abarquen de un año a cinco años de privación de libertad. Además de incluir indemnizaciones a las víctimas.

Con la implementación y tipificación del tipo penal el ciberacoso dentro del COIP, se daría un paso fundamental e inicial para poder combatir esta conducta que actualmente no se encuentra regulado. No se puede ser diferente ante este lamentable hecho y se debe denunciar cualquier acto de esta índole por las graves afectaciones a los derechos de los ciudadanos.

Se sugiere a las instituciones pertinentes que realicen campañas de forma periódica en las escuelas y colegios del país, para de esta forma lograr concientizar y hacer saber a niños y adolescentes que el ciberacoso es un delito y lo perjudicial que puede ser el mal uso de las redes sociales y los medios electrónicos e informáticos. Además, contrarrestar de esta manera que sean víctimas de esta clase de delitos, mediante la realización de talleres, conversatorios, seminarios, foros, en torno a la problemática que involucra el desfase que se provoca en los avances científicos, sociales y tecnológicos y la normativa legal.

Conclusiones

La tecnología avanza a pasos agigantados, con ella avanzan los métodos de comunicación entre personas y también se crean espacios para

que se pueda delinquir. Espacios para que existan víctimas y victimarios, no obstante, la humanidad no puede frenar el avance tecnológico que se implanta día a día en la sociedad, pero si se puede regular, controlar y sancionar ciertas conductas que vulneran derechos de las personas a través de la tipificación de dichas conductas en los códigos y leyes.

El ciberacoso es un fenómeno silencioso, que produce graves consecuencias en la vida íntima de las personas e implica un daño recurrente y repetitivo a través de los medios electrónicos. Es necesario la incrementación de controles normativos y aumentar las políticas de prevención y lucha contra el acoso cibernético ya que con esto se puede reducir considerablemente las víctimas de acoso cibernético. Además de que se determine como un delito autónomo para que de este modo exista una pena apropiada a este tipo de acciones.

A través de la fundamentación teórica realizada se puede concluir que mediante antecedentes y la norma jurídica, se expresa la necesidad de integrar como nuevo tipo penal el ciberacoso sin distinción de edad y género, en razón a los derechos y principios constitucionales en favor a la no discriminación y al cuidado de la protección integral de las personas.

Referencias bibliográficas

- Alvear Macías, J. (2016). Vulneración de derechos y reparación. *El Universo*. <https://www.eluniverso.com/opinion/2016/06/24/nota/5652228/vulneracion-derechos-reparacion>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Gobierno del Ecuador.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2010). *Ley Orgánica de Educación Superior*. Registro Oficial n° 298. Gobierno de Ecuador.
- Cardozo, G. (2021). Factores vinculados al bullying en escolares de Córdoba, Argentina. *Liberabit*, 27(1), 6.

<http://ojs3.revistaliberabit.com/index.php/Liberabit/article/view/459>

Ciberenciclopedia. (2015). Ciberbullying en Ecuador. from

<http://www.ciberderecho.com/ciberbullying-en-ecuador/>

Dans Álvarez de Sotomayor, I. & Muñoz Carril, P. C. (2021). Internet y redes sociales un desafío a la convivencia familiar *Educatio Siglo XXI*, 39 (2), 123-142.

<https://revistas.um.es/educatio/article/view/463221>

Dávalos, N. (2020). Sanción a delitos sexuales digitales: la Asamblea llega tarde, otra vez. *Primicias*.

<https://www.primicias.ec/noticias/tecnologia/proyecto-ley-sancionar-violencia-sexual-digital>

Echeverría Echeverría, R., Carrillo Trujillo, C. D., Diódora Kantún Chim, M., Batún Cutz, J. L. & Paredes Guerrero, L. (2017). Acoso y hostigamiento sexual en estudiantes universitarios: un acercamiento cuantitativo. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 22(1), 15-26.

<https://www.redalyc.org/pdf/292/29251161002.pdf>

Fapmi. (2020). Asociación Stop Violencia de Género Digital.

<https://stopviolenciadegenerodigital.com/>

Fernández, D. M. M. & M.Y.L. Vázquez. (2022). Main types of computer crimes existing in Ecuador. *Journal of Social Problems Research*, 1 (1), 50-59. <https://doi.org/10.54216/JSPR.010106>

Jaramillo Serrano, J. M. & Rodas Melgar, J. P. (2016). *Necesidad de tipificar como delitos autónomos en el Código Orgánico Integral Penal (Coip) el ciberacoso y la extorsión a través de los medios electrónicos por constituir graves afectaciones a los derechos de los ciudadanos*. Tesis de Grado. Universidad Nacional de Loja Área Jurídica Social y Administrativa Carrera de Derecho, <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/11836>

Jiménez Sánchez, M., Berrocal De Luna, E. & Alonso Ferres, M. (2021). Prevalencia y características

Pablo David Portilla Obando, Carmen Marina Méndez Cabrita, Jairo Mauricio Puetate Paucar

- del acoso y ciberacoso entre adolescentes. *Universitas Psychologica*, 20, NA. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy20.pcac>
- Linares Bahillo, E., Royo Prieto, R., & Silvestre Cabrera, M. (2019). El ciberacoso sexual y/o sexista contra las adolescentes. Nuevas versiones online de la opresión patriarcal de las sexualidades y corporalidades femeninas. *Doxa Comunicación*, 28, 201-222. <https://recyt.fecyt.es/index.php/doxacom/article/view/69817/0>
- Miró Linares, F. (2013). Derecho penal, cyberbullying y otras formas de acoso (no sexual) en el ciberespacio. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, 16, 61-75. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78828864006>
- Monzón, C. S. E. (2016). *Ciberacoso. Propuesta de un cuestionario para la detección precoz del ciberacoso entre escolares*. Trabajo de Fin de Grado. Facultad de Educación y Trabajo Social. Universidad de Valladolid. <https://1library.co/document/q7wmw6oz-propuesta-cuestionario-deteccion-precoz-ciberacoso-escolares.html>
- Pardo, L. S., Herrador, G. C., Moya, R. A., Cañigral, F.-J. B., Benavent, R. A. & Zurián, J. C. V. (2016). *Los adolescentes y el ciberacoso*. Valencia: Plan Municipal de Drogodependencias, Ayuntamiento de Valencia. <https://www.fundacioncsz.org/ArchivosPublicaciones/292.pdf>
- Quintero Gonzabay, R. C. (2021). *Ciberacoso de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales: un estudio sobre los sistemas de protección y prevención judicial en el Ecuador*. Tesis de Grado. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador.
- Téllez Valdés, J. (2015). Ciberacoso. *Revista de Derecho Privado*, 7, 145-150. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/dercho-privado/article/view/10446>

Conflictos de intereses

Los autores declaran que no existen conflictos de intereses.

Contribución de los autores

Pablo David Portilla Obando: Conceptualización, metodología, redacción-revisión y edición, y aprobación de la versión final.

Carmen Marina Mendez Cabritai: Conceptualización, redacción-revisión y edición, y aprobación de la versión final.

Jairo Mauricio Puetate Paucar: Conceptualización, metodología, y conclusiones.